

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	OFICIO NO. CGCH/1305/2017
		Responsable: CGCH
		Fecha de Liberación: 18/08/2017
	Asunto: RESOLUCIÓN	

Aguascalientes, Ags.; a 18 de agosto del año 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, Trabajador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como Notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, de lo anterior tuvo conocimiento la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, quien ocupa el cargo de Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es **jefa inmediata** del referido trabajador, quien a través del Director General de Recaudación el **C.P. HUGO RAFAEL MARTÍNEZ AMEZQUITA**, dio conocimiento al **C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA**, en su carácter de Director General Administrativo de la referida Secretaría.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, en su calidad de **jefa inmediata** del **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, así como a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 14 de agosto del 2017, a las oficinas del de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Convención Oriente número 102, esq. con Alameda, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, Coordinadora del Departamento de Notificación en su calidad de **jefa inmediata** del trabajador indiciado, el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES** y la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ** en su calidad de testigos, la representante del Sindicato y sin la comparecencia del trabajador presunto infractor el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, quien no se presentó a la misma a pesar de haber sido debidamente notificado para tales efectos.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI**, en su calidad de **jefa inmediata** del trabajador indiciado quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos el **C.**

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1305/2017
		Responsable: CGCH
		Fecha de Liberación: 18/08/2017
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	
	Asunto: RESOLUCIÓN	

ALEJANDRO MORENO FUENTES y la ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ y por último la representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes manifestando lo que a su representación convino.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos el **C. ALEJANDRO MORENO FUENTES** y la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA**, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 14 de agosto del año 2017 giró citatorio al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, para efecto de que se presentara el día 18 de agosto del 2017, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento anterior que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificarlo de manera personal en el último domicilio que el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** señaló ante la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, siendo este el ubicado en la Calle Independencia de México número 501, Colonia Gremial, Aguascalientes, Ags., así las cosas y una vez vista la imposibilidad para entender la notificación con el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** en virtud de que el domicilio señalado por éste se encontraba cerrado y aparente deshabitado (según consta de diversas fotografías que fueron captadas durante el acto de notificación), la notificadora asignada la **C. NANCY MARIBEL ROMAN MEDINA** se dispuso a dejar el citatorio número DGJU/223/2017 con el **C. Rigoberto Martínez Estrada** (vecino del domicilio Calle Independencia de México número 501, Colonia Gremial, Aguascalientes, Ags. y quien manifestó conocer al trabajador indiciado), ello a efecto de que el día 16 de agosto del año en curso, el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** se encontrara presente en el domicilio señalado y pudiese ser notificado del contenido del oficio número CGCH/1255/2017.

El día 16 de agosto del año en curso, la **C. NANCY MARIBEL ROMAN MEDINA** acudió en la hora y lugar señalados dentro del citatorio número DGJU/221/2017, constatando que el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** no atendió el citatorio en referencia, y una vez visto que el domicilio se encontraba cerrado, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la **C. NANCY MARIBEL ROMAN MEDINA** como notificadora habilitada realizó la notificación por instructivo, mismo que se fijó en un lugar visible del domicilio acompañado del oficio CGCH/1255/2017, documento el último que de manera inicial era de interés notificar.

Desacatando el citatorio identificable bajo el número CGCH/1255/2017, el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** faltó a su derecho de audiencia aún y cuando la Coordinación General de Capital Humano en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, efectuó todos los actos tendientes que estuvieron a su alcance para el ejercicio efectivo de ese derecho.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1305/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 18/08/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, trabajador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, servidor público estatal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 14 de agosto del 2017, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a instancia de la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO**, Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** del trabajador presunto infractor el C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. **ALEJANDRO MORENO FUENTES**, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Notificador, Ejecutor y Verificador en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indicado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes la **ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ**, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes,

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	OFICIO NO. CGCH/1305/2017
		Responsable: CGCH
		Fecha de Liberación: 18/08/2017
		Asunto: RESOLUCIÓN

desempeñando el cargo de Supervisor Eventual en su carácter de **Testigo** y compañera de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio DGJU/223/2017 dirigido al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el día 16 de agosto del año en curso el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** se encontrara presente en su domicilio y pudiese ser notificado del contenido del oficio número CGCH/1255/2017.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex del trabajador **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, documento en el que se aprecia que los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, aparecen "F" y de acuerdo con las claves constituyen faltas de asistencia a sus labores.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio CGCH/1255/2017 dirigido al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

G) DOCUMENTAL.- Consistente el acta de comparecencia de fecha 18 de agosto del año 2017, levantada con motivo del citatorio referido en el inciso que antecede, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, desacató el citatorio identificable bajo el número CGCH/1255/2017, faltando así a su derecho de audiencia aún y cuando la Coordinación General de Capital Humano en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, efectuó todos los actos tendientes que estuvieron a su alcance para el ejercicio efectivo del derecho de audiencia que prevé el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública.

H) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, consiste en no haberse presentado a cumplir con sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, sin causa justificada ni permiso alguno.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano** y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1305/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 18/08/2017</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos."

"ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo."

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;"

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral de la LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO, Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** del trabajador indiciado al manifestar lo siguiente:

"..."

1. No haberse presentado a su centro de trabajo sin dar aviso alguno de la causa justificada que le hubiera obligado a no asistir a éste, los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del 2017, y por haber incumplido con las labores que se le habían encomendado.
2. No haberme dado aviso alguno y no contestar las llamadas telefónicas que le hice al número 449 230 40 09 y que del C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ se tiene registrado.
3. No haberse localizado los días 19, 20, 21, 24 y 25 de julio de 2017, así como los días 9, 10 y 11 de agosto del 2017 en el domicilio ubicado en calle Independencia de México No. 501, colonia Gremial, Aguascalientes, Ags., mismo que proporcionó en su contratación el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ.
4. Haberse presentado en fecha 20 de julio de 2017 en las oficinas de esta Dirección de Notificación y Cobranza, una persona del sexo femenino que no proporcionó su nombre, quien manifestó que acudía a regresar los 74 documentos que le habían sido asignados al C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, para su notificación, del área de Tenencia Estatal, y quien inmediatamente después de esto se retiró de las Oficinas sin brindar mayor explicación y/o información del paradero del C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ.
5. No contar al día de la elaboración de la presente Acta, con información del paradero del C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, así como datos de contacto que permitan a este Departamento comunicarse con el antes mencionado.

"..."

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración del testigo C. ALEJANDRO MORENO FUENTES, quien se desempeña con el cargo de Notificador, Ejecutor y Verificador de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que declaró:

"..."

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1305/2017
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 18/08/2017 Asunto: RESOLUCIÓN

Me consta de que desde al día 19 de julio del presente año hasta el día de hoy, catorce de agosto, mi compañero C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ no se ha presentado a trabajar e ignoro las causas de este hecho.

(...)"

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración de la testigo ING. GRETA PAULINA ROMO MÉNDEZ, quien se desempeña con el cargo de Supervisor Eventual de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y que declaró:

"(...)

*Conozco al C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, porque es mi compañero de trabajo, y he observado que desde el día diecinueve de julio no se presenta a trabajar
(...)"*

De lo anterior, es inconcuso que el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ es responsable único de ausentarse de sus labores los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso sin justificación o permiso respectivo, y por ende, de haber faltado al cumplimiento de los artículos 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por el trabajador indiciado el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, consistente en no haberse presentado a laborar los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, sin justificación alguna ni permiso respectivo, el mencionado trabajador ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Coordinación de Notificación de la Secretaría de Finanzas, a la cual se encuentra adscrito.

De lo anterior, se desprende que el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, sin justificación alguna ni permiso respectivo, sin justificación alguna ni permiso respectivo, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, sin causa justificada ni permiso respectivo.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.






 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1305/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 18/08/2017
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador el C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso sin justificación alguna, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ** a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:






 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1305/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 18/08/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo:

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días **19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso** sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, en el mes de julio se ausentó 9 días laborables así como en el presente mes de agosto fueron reportadas 10 faltas dentro de los 30 días a partir de la primera falta, por lo que es inconscio que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días*.

Esto es, atendiendo a que el C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, se ha ausentado injustificadamente por 19 días de sus labores como trabajador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un periodo de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días **19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año 2017, así como los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto del año en curso, sin justificación alguna**, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1305/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 18/08/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del **día 18 de agosto del 2017**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le es pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ**, así como a la **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES ZAPATA AZPIRI MORENO**, quien ocupa el cargo de Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es **jefa inmediata** del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

C.P. Juan Francisco Larios Esparza. – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su Conocimiento

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda. - Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Humberto Rodríguez Castorena. - Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

LAE. María de los Angeles Zapata Azpiri. - Coordinadora del Departamento de Notificación de la Secretaría de Finanzas. Mismo fin.

PGR/MANU/LKD

Se hace constar ante la presencia de dos testigos que la presente resolución contenida en el Oficio CGCH/1305/2017, no pudo ser notificada al C. Francisco Javier Hernández Díaz, ello en razón de que este no se encuentra presente, aun cuando Fue debidamente citado en términos de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Tal y como se señala en el sexto resultado de la presente.

Linda Kristel Jiménez Delfín



Nancy Maribel Ramón Medina